



Nº 684

Puerto Montt, 10 de diciembre de 2019

Señor

Ruben caro

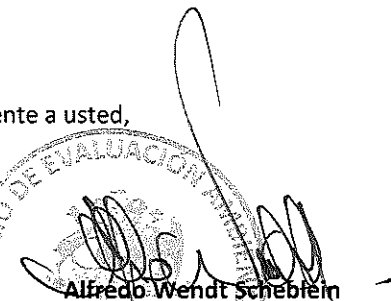
CAMANCHACA CULTIVOS SUR S.A.

Camino Rauco Rural / CHONCHI

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 460 de 10 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Schebelen
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 848

ANT: Proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 10 de diciembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 460 de 10 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPSCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS Nº
_460_____ /**

Puerto Montt, 10 de diciembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" presentado por el Señor Nicolás Guzmán Covarrubias en representación de Cía. Pesquera Camanchaca S.A. .
5. La Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos".
6. La Resolución Exenta N° 291 de fecha 14 de Mayo de 2014, que DA CUENTA DE CAMBIO DE TITULAR EN PROYECTO del proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005.
7. La Carta N°639/2008 de CONAMA Región de Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005.
8. La Carta N°845/2008 de CONAMA Región de Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005.
9. La Carta N°56/2013 de SEA Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005.

10. La Resolución Exenta N° 448 de fecha 26 de octubre de 2017, que SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005.
11. La presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 30 de octubre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3931, efectuada por el Señor Rubén Orlando Caro Ruiz , Representante Legal Camanchaca Cultivos Sur S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, mediante presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 30 de octubre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3931, efectuada por el Señor Rubén Orlando Caro Ruiz , Representante Legal Camanchaca Cultivos Sur S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 30 de octubre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3931, el Señor Rubén Orlando Caro Ruiz , Representante Legal Camanchaca Cultivos Sur S.A., sostiene que al proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta N° 542 de fecha 23 de Agosto de 2005, se le pretende introducir los siguientes cambios:

"Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos Camanchaca Cultivos Sur S.A. "

Actualmente, en la planta se generan residuos sólidos en el proceso productivo y en el sistema de tratamiento de RILes (semillas, carne, conchillas, bisos, etc.). Estos residuos son almacenados temporalmente, sin procesamiento previo, y luego trasladados a un sitio de disposición final. El presente proyecto pretende implementar un sistema de trituración y compactación, para reducir su volumen separando la fase sólida, de la líquida. Los sólidos deshidratados serán trasladados a un sitio de disposición final autorizado y los líquidos tratados en la PTR existente.

Actualmente, todos los residuos descritos se extraen de los puntos de generación y se depositan en bins. Posteriormente, los bins son volteados dentro de una tolva de 30 m³, que se despacha diariamente a un sitio de disposición final autorizado.

La modificación propuesta consiste en implementar un sistema de tratamiento para los residuos sólidos generados en la planta, en específico, de trituración y compactación el que tendrá por objeto reducir el volumen de residuos sólidos generados en la actualidad. Este sistema se ubicará dentro de la sala de recepción de materias primas existente, que contará con un molino de martillo para la trituración y un tornillo prensa para la compactación de los residuos.

La implementación de un sistema de tratamiento de residuos sólidos conlleva una modificación de la carga a tratar en la planta de tratamiento de RILes (PTR) existente en la planta procesadora de ostras y choritos, de la empresa Camanchaca Cultivos Sur S.A. en la localidad de Rauco, comuna de Chonchi.

Los sólidos deshidratados serán derivados a un bins que luego se transportará a un sitio de disposición final autorizado. Los líquidos se dirigirán a un canal conectado al pozo de decantación del sistema de tratamiento de RILes, posterior al tambor rotatorio, donde serán tratados junto a los RILes de la planta.

La empresa evaluará como alternativa la comercialización del sólido triturado y compactado, como subproducto. De ser factible, previo a la comercialización, Camanchaca Cultivos Sur S.A. solicitará a la empresa compradora, que cuente con autorización sanitaria de funcionamiento en la que se indique la utilización de estos subproductos.

Producto de la implementación del sistema de tratamiento de residuos sólidos, se generarán residuos líquidos en una cantidad máxima de 18 m³/d, con un máximo horario de 1,1 m³/h, que se dirigirán a un canal conectado al pozo de decantación de la planta de tratamiento de RILes existente, para su tratamiento y posterior descarga a través del emisario fuera de la zona de protección litoral. Actualmente los RILes generados en planta y tratados en el sistema de tratamiento de RILes corresponden a 2.400 m³/d, equivalente a un máximo hora de 110 m³/h. Al respecto, los RILes generados producto de la compactación de los residuos representarán un 1% como máximo del total tratado. El sistema existente cuenta con capacidad para el tratamiento de todos los RILes generados.

Por otra parte, se continuarán generando sólidos en el fondo del pozo de decantación del sistema de tratamiento de RILes, serán retirados cada quince días mediante la utilización de una bomba que los impulsará a un camión para ser transportados a un sitio de disposición final autorizado.

La implementación del proyecto no modifica la generación de otros residuos generados en planta, como conchas, residuos industriales no peligrosos y peligrosos.

Todos los residuos continuarán siendo transportados por empresas con autorización Sanitaria y Ambiental y dispuestos en lugares igualmente autorizados. En caso de que sea factible su comercialización, ésta se realizará sólo una vez que las empresas compradoras cuenten con autorización sanitaria de funcionamiento que indique la utilización de estos subproductos para la actividad en la que los vayan a utilizar.

La cantidad de residuos sólidos a tratar en sistema de tratamiento de residuos sólidos se detallan en siguiente tabla:

Residuo	Residuos generados Cantidad (Ton/d)	Residuos tratados Cantidad (Ton/d)
Semillas de chorito	21,8	8,64

Bisos	1,36	0,54
Conchillas	1,36	1,36
Carne	2,72	2,72
Total	27,3	13,3

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.8) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.8 "Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición".
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en literal o.8) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta Nº 542 de fecha 23 de Agosto de 2005.
10. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta Nº 542 de fecha 23 de Agosto de 2005.
11. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento sustantivo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta Nº 542 de fecha 23 de Agosto de 2005.
12. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
13. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Rubén Orlando Caro Ruiz, Representante Legal Camanchaca Cultivos Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
14. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Rubén Orlando Caro Ruiz, Representante Legal Camanchaca Cultivos Sur S.A., en su presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gov.cl de fecha 30 de octubre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3931.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Rubén Orlando Caro Ruiz, Representante Legal Camanchaca Cultivos Sur S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Planta Procesadora de Ostras y Choritos" Resolución Exenta Nº 542 de

fecha 23 de Agosto de 2005. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese


ALFREDO WENDT SCHEBBER
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPSCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias

